

Referencia:	2021/00011913B
Asunto:	LISTA DE RESERVA ARQUITECTO/A TÉCNICO. GRUPO A/SUBGRUPO A2

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

Mediante la Resolución número CAB/2022/4001 de 9 de junio de 2022 del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 31 de mayo de 2022 se ha procedido a la modificación las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria pública para la creación de una lista de reserva de Arquitecto/a Técnico/a aprobada mediante la Resolución del Consejero de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos número CAB/2021/4137 de fecha 2 de agosto de 2021. Y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 95, de lunes 9 de agosto de 2021.

Habiéndose advertido la derogación de Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Primero. – Modificar parcialmente la parte resolutive de la Resolución del Consejero de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos número CAB/2021/4137 de fecha 2 de agosto de 2021 por las que se aprueban las Bases Específicas para la creación de listas de reserva de Arquitecto/a Técnico/a mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos.

De acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017 y con lo establecido en las “Bases Generales que han de regir las Convocatorias públicas para generar bolsas de empleo público temporal en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Organismos Autónomos y Entes dependientes” aprobadas mediante la Resolución CAB/2021/2940 de fecha de 10 de junio de 2021 por el Consejero Insular de área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos y publicada en el boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº73 de fechan de 18 de junio de 2021.

Donde dice:

“**SÉPTIMA. TEMARIO.**

(...)

8. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal. Itinerario peatonal accesible. Elementos de urbanización. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares. Urbanización de frentes de parcela. Mobiliario urbano. Elementos

vinculados al transporte. Obras e intervenciones en la Vía Pública. Señalización y comunicación sensorial.”

Debe decir:

“SÉPTIMA. TEMARIO.

(...)

8. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Espacios públicos urbanizados y zonas de uso peatonal. Itinerarios peatonales. Elementos de urbanización. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares. Urbanización de frentes de parcela. Mobiliario urbano. Elementos vinculados al transporte. Obras e intervenciones. Comunicación y señalización.”

Segundo. - Mantener en los mismos términos el resto de la parte resolutive de la Resolución del Consejero de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos número CAB/2021/4137 de fecha 2 de agosto de 2021.

Tercero. - La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Cabildo de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.